



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, marzo dieciséis, (16) de dos mil veintiuno (2021).**

RADICADO : 2021-063 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DESCUENTO DE SEGUROS LTDA
DEMANDADO : LESLY TATIANA PABA RAMIREZ

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **DESCUENTO DE SEGUROS LTDA** contra **LESLY TATIANA PABA RAMIREZ** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$29.847.675 por concepto de capital acelerado a partir del 05 de julio de 2019; más intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, sin exceder las tasas vigentes hasta que se verifique el pago de la obligación por concepto del pagaré suscrito el día 23 de noviembre de 2018.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, pues él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a **LESLY TATIANA PABA RAMIREZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **DESCUENTO DE SEGUROS LTDA.**, la suma de **\$29.847.675** por concepto del pagaré suscrito el día 23 de noviembre de 2018; más intereses moratorios a partir del 5 de julio de 2019, hasta que se produzca el pago total, a la tasa pactada siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, pues en tal caso, deberán cobrarse los señalados por dicha entidad.
- 2. NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y atendiendo lo dispuesto en la Sentencia **C – 420 de 2000**, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



RADICADO : 2021-063 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: DESCUENTO DE SEGUROS LTDA
DEMANDADO : LESLY TATIANA PABA RAMIREZ
PROVIDENCIA : AUTO 15/03/2021-LIBRA MANDAMIENTO

3. **TENER** al Dr. (a) **TEDDY DE CASTRO AZUERO**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4f8202de4942d9fd873174cd82cd4c1160541fc810875757f3930473e7685a

Documento generado en 16/03/2021 07:25:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>